

REGLAMENTO PARA OTORGAR GALARDONES Y MÉRITOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.¹ La Universidad de Guadalajara reconocerá los méritos y distinciones de las personas que hayan sido acreedoras a tal reconocimiento, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 2. La Universidad de Guadalajara otorgará los siguientes títulos y galardones:

- I. Doctor Honoris Causa;
- II. Maestro Emérito;
- III. Galardón por años de servicio en la docencia;
 - Derogada.²
- IV. Galardón honorífico a la aportación social y universitaria;
- V. Galardón honorífico universitario;
- VI.³ Reconocimiento post-mortem, y
- VII.⁴ El nombramiento como Profesor Honorífico.

Artículo 3. Se considerará Mérito Universitario al resultado de la acción notoria de una persona que la hace digna de elogio.

Artículo 4. Se considerará Galardón al reconocimiento honorífico por un mérito. Podrá consistir en una constancia escrita, un premio en libros, una medalla alusiva, la imposición oficial de una leyenda, erigir un monumento o una presea de cualquier naturaleza.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROPUESTA

Artículo 5. Será el H. Consejo General Universitario quien otorgará los títulos honoríficos y galardones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara en los Artículos 11º y 31º. Fracción X.

Artículo 6.⁵ El Consejo de Centro Universitario, el Consejo del Sistema de Educación Media Superior, el Consejo del Sistema de Universidad Virtual y la Administración General, presentarán la propuesta ante el Presidente del H. Consejo General Universitario para someterla a discusión de la Comisión de Educación.

Para el caso de Doctor Honoris Causa o Maestro Emérito, la dictaminación compete a las Comisiones Conjuntas de Educación y de Hacienda del H. Consejo General Universitario.

¹ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2023/288 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 12 de julio de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 18 de julio de 2023.

² Esta viñeta se derogó con Dictamen No. IV/2023/288 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 12 de julio de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 18 de julio de 2023.

³ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2023/622 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 27 de octubre de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 17 de noviembre de 2023.

⁴ Esta fracción se adicionó con Dictamen No. IV/2023/622 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 27 de octubre de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 17 de noviembre de 2023.

⁵ Se adicionó el segundo párrafo con el Dictamen No. IV/2009/204 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 30 de octubre de 2009.

Artículo 7. La propuesta presentada por el Consejo de Centro Universitario, del Sistema de Educación Media Superior, o del Sistema de Universidad Virtual, deberá contener:

- I. Solicitud de la propuesta por el presidente del Consejo de Centro Universitario, del Sistema de Universidad Virtual, o del Sistema de Educación Media Superior dirigida al Presidente del H. Consejo General Universitario;
- II. Dictamen de Consejo donde se aprueba la propuesta;
- III. Curriculum Vitae del candidato y documentos probatorios;
- IV. Demás constancias documentales que sustentan la propuesta.

Artículo 8.⁶ DEROGADO.

Artículo 9. Para la emisión del dictamen la Comisión de Educación o las Comisiones Conjuntas de Educación y Hacienda, si es el caso, tendrán en consideración el curriculum vitae del candidato, sus antecedentes académicos así como los datos que pueda obtener de la dependencia interesada, o cualquier otra que pudiera suministrar la información necesaria.

Artículo 10. El Consejo General Universitario a través de su Presidente, notificará a la dependencia interesada el resultado de su evaluación, para el conocimiento del candidato.

Artículo 10 Bis.⁷ El presente Capítulo no aplica para aquellos reconocimientos previstos en la normatividad universitaria y Contratos Colectivos de Trabajo respectivos, al reunir los requisitos fijados.

CAPÍTULO TERCERO DEL DOCTORADO HONORIS CAUSA

Artículo 11. El Doctorado Honoris Causa, es el título honorífico que la Universidad de Guadalajara concede a personalidades eminentes, mexicanos o extranjeros, con méritos excepcionales por sus contribuciones en cualquier campo del conocimiento, de las artes, o por la destacada contribución de su vida y obra, a las causas más nobles de la humanidad.

Artículo 12. Los requisitos para otorgar el reconocimiento de Doctor Honoris Causa son los siguientes:

- I. Reconocida capacidad y honorabilidad;
- II. Tener un mínimo de 25 años de labor profesional (en el caso de académicos);
- III. Reconocimiento local, nacional e internacional;
- IV. Que haya sobresalido por sus aportaciones a la sociedad;
- V. Destacada trayectoria académica y/o de investigación, artística o humanitaria;
- VI. Excelentes contribuciones en cualquier campo de las ciencias y las artes;
- VII. Que haya realizado una labor de gran valor en beneficio de instituciones, países o a la humanidad;
- VIII. Contar con Artículos, publicaciones y/o referencias periodísticas.

Artículo 13. El Doctor Honoris Causa recibirá en estímulo: título honorífico y medalla de oro alusiva en acto solemne y público, presidido por el Rector General de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 14. La fecha de entrega del reconocimiento quedará sujeta a la agenda del personaje homenajeado.

⁶ Este artículo fue derogado con el Dictamen No. IV/2009/204 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 30 de octubre de 2009.

⁷ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2023/288 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 12 de julio de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 18 de julio de 2023.

Artículo 15. El título honorífico otorgado no equivale a grado académico.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS MAESTROS EMÉRITOS

Artículo 16.⁸ Maestro Emérito es el título honorífico que se otorga al personal académico pensionado o jubilado, por su trayectoria académica, méritos, capacidad profesional y honorabilidad.

Excepcionalmente, el Consejo General Universitario podrá determinar la entrega del título honorífico de Maestro Emérito, a aquellos académicos que aún no sean pensionados o jubilados.

Artículo 17.⁹ Derogado.

Artículo 18.¹⁰ Se les otorgará el título honorífico de Maestro Emérito al personal académico pensionado o jubilado que:

- a) Haya dedicado por lo menos 30 años al servicio de la Universidad de Guadalajara, y
- b) Por su dedicación, haya llegado a obtener reconocimiento dentro de la comunidad académica local, nacional o internacional.

En el caso de que el Consejo General Universitario determine la entrega del título honorífico de Maestro Emérito a algún académico que aún no sea pensionado o jubilado, dicha persona deberá cubrir los requisitos establecidos en el inciso a) y b) del párrafo anterior.

Artículo 19.¹¹ Además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, para otorgar el título honorífico de Maestro Emérito se requiere:

- I.¹² Derogada;
- II.¹³ Tener por lo menos el título de licenciatura;
- III.¹⁴ Derogada;
- IV. Haber desarrollado y dirigido proyectos de docencia y/o investigación;
- V.¹⁵ Haber formado recursos humanos de alta calidad en campos estratégicos para la Institución, y
- VI. Haber participado en la gestión y desarrollo de proyectos innovadores.

Artículo 20.¹⁶ El Maestro Emérito será merecedor a la entrega del título honorífico y medalla en acto solemne y público presidido por el Rector General de la Universidad de Guadalajara.

Adicionalmente será merecedor a la entrega vitalicia del estímulo económico mensual equivalente a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

- I.¹⁷ Derogada.

⁸ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2019/119 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 26 de marzo de 2019.

⁹ Este artículo se derogó con Dictamen No. IV/2019/119 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 26 de marzo de 2019.

¹⁰ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2019/119 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 26 de marzo de 2019.

¹¹ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2019/119 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 26 de marzo de 2019.

¹² Esta fracción se derogó con Dictamen No. IV/2019/119 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 26 de marzo de 2019.

¹³ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2019/119 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 26 de marzo de 2019.

¹⁴ Esta fracción se derogó con Dictamen No. IV/2019/119 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 26 de marzo de 2019.

¹⁵ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2019/119 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 26 de marzo de 2019.

¹⁶ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2019/119 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 26 de marzo de 2019.

¹⁷ Esta fracción se derogó con Dictamen No. IV/2019/119 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 26 de marzo de 2019.

II.¹⁸ Derogada.

Artículo 21.¹⁹ Derogado.

CAPÍTULO QUINTO²⁰ GALARDÓN POR AÑOS DE SERVICIO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

Artículo 22. El galardón por años de servicio será otorgado a aquellos académicos como premio a los años de servicio dedicados al trabajo cultural y a la obra de beneficio universitario.

Artículo 23.²¹ Serán acreedores a la obtención de este galardón los catedráticos que hayan ejercido la docencia durante 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 55 y 60 años. Instituyéndose los siguientes galardones:

- I. 20 años. Reconocimiento y escudo de la Universidad de Guadalajara con el número de años cumplidos;
- II. 25 años. Reconocimiento y escudo de la Universidad de Guadalajara con el número de años cumplidos;
- III. 30 años. Reconocimiento y escudo de la Universidad de Guadalajara con el número de años cumplidos;
- IV. 35 años. Reconocimiento y medalla alusiva con la denominación “12 de Octubre”, representativa del Aniversario de la Fundación de la Universidad de Guadalajara;
- V. 40 años. Reconocimiento y medalla alusiva con la denominación “Fray Antonio Alcalde”, personaje insigne en la fundación de la Universidad de Guadalajara.
- VI. 45 años. Reconocimiento, medalla alusiva y estatuilla en conmemoración a “Fray Antonio Alcalde” personaje insigne en la fundación de la Universidad de Guadalajara;
- VII. 50 años. Reconocimiento, medalla alusiva y estatuilla en conmemoración a “Fray Antonio Alcalde” personaje insigne en la fundación de la Universidad de Guadalajara;
- VIII. 55 años. Reconocimiento, medalla alusiva y estatuilla en conmemoración a “Fray Antonio Alcalde” personaje insigne en la fundación de la Universidad de Guadalajara, y
- IX. 60 años. Reconocimiento, medalla alusiva y estatuilla en conmemoración a “Fray Antonio Alcalde” personaje insigne en la fundación de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 24.²² Derogado.

Artículo 25. Este Galardón será otorgado sin menoscabo de los demás estímulos a los que el académico tenga derecho, de conformidad a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo del gremio correspondiente y normatividad universitaria aplicable.

Artículo 26. Para la entrega de este reconocimiento, se establecerán dos periodos: en el mes de mayo y en el mes de octubre.

II.²³ DEROGADO

¹⁸ Esta fracción se derogó con Dictamen No. IV/2019/119 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 26 de marzo de 2019.

¹⁹ Este artículo se derogó con Dictamen No. IV/2019/119 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 26 de marzo de 2019.

²⁰ La denominación de este capítulo se modificó con Dictamen No. IV/2023/288 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 12 de julio de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 18 de julio de 2023.

²¹ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2023/288 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 12 de julio de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 18 de julio de 2023.

²² Este artículo se derogó con Dictamen No. IV/2023/288 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 12 de julio de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 18 de julio de 2023.

²³ La denominación de esta fracción se derogó con Dictamen No. IV/2023/288 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 12 de julio de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 18 de julio de 2023.

Artículo 27.²⁴ Derogado.

Artículo 28.²⁵ Derogado.

Artículo 29.²⁶ Derogado.

CAPÍTULO SEXTO
GALARDÓN HONORÍFICO A LA APORTACIÓN SOCIAL Y UNIVERSITARIA
“JOSÉ GUADALUPE ZUNO HERNÁNDEZ”

Artículo 30. Es el reconocimiento que se otorga a aquellos personajes benefactores de excepcional relevancia, que con sus acciones hayan contribuido a la superación, crecimiento y desarrollo, tanto de la Universidad de Guadalajara como de la sociedad en general y que hayan destacado por sus aportaciones a la ciencia, la tecnología, las humanidades, las artes, la educación o cualquier otra actividad, en cuyo desempeño se les considere ejemplares.

Artículo 31. Los requisitos para otorgar este reconocimiento son los siguientes:

- I. Reconocida capacidad y honorabilidad;
- II. Reconocimiento local, nacional e internacional;
- III. Excelentes contribuciones en cualquier campo de las ciencias y las artes;
- IV. Que haya realizado una labor de gran valor en beneficio de instituciones, países, o a la humanidad.

Artículo 32.²⁷ Este galardón consistirá en un reconocimiento y medalla alusiva con la denominación de “José Guadalupe Zuno Hernández”, otorgado en ceremonia solemne presidida por el Rector General de la Universidad de Guadalajara.

CAPÍTULO SÉPTIMO
GALARDÓN HONORÍFICO UNIVERSITARIO
“ENRIQUE DÍAZ DE LEÓN”

Artículo 33. Es el reconocimiento que se otorga a aquellos universitarios que hayan realizado una actividad excepcional en el desarrollo de las funciones sustantivas de la Institución y que hayan sobresalido por sus aportaciones en cuando menos un área o disciplina del conocimiento. También podrá otorgarse a personas que contribuyan o hayan contribuido de manera notable a la ciencia, tecnología, humanidades, artes o educación; o a quienes realicen o hayan realizado una labor de extraordinario valor en beneficio de la Institución, el país o la humanidad.

Artículo 34. Los requisitos para otorgar este reconocimiento son los siguientes:

- I. Que sea miembro de la comunidad universitaria;
- II. Orgullo universitario;
- III. Reconocida capacidad y honorabilidad;
- IV. Excelencia profesional;

²⁴ Este artículo se derogó con Dictamen No. IV/2023/288 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 12 de julio de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 18 de julio de 2023.

²⁵ Este artículo se derogó con Dictamen No. IV/2023/288 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 12 de julio de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 18 de julio de 2023.

²⁶ Este artículo se derogó con Dictamen No. IV/2023/288 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 12 de julio de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 18 de julio de 2023.

²⁷ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2023/288 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 12 de julio de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 18 de julio de 2023.

V. Renombrado universitario.

Artículo 35.²⁸ Este galardón consistirá en un reconocimiento y una medalla alusiva con la denominación de “Universitario Distinguido, Enrique Díaz de León”.

**CAPÍTULO OCTAVO
RECONOCIMIENTO POST MORTEM**

Artículo 36. Este reconocimiento será otorgado, por intermediación de los seres queridos, para honrar la memoria de aquellas personalidades ya fallecidas que por su gran labor, reconocida trayectoria, grandes méritos y aportaciones a la institución y a la sociedad en general, la Universidad de Guadalajara reconoce.

Artículo 37. Podrán considerarse reconocimiento post mortem:

- I. Reconocimiento Público;
- II. Develación de Monumento o Busto;
- III. Doctor Honoris Causa;
- IV. Traslado de Restos a la Rotonda de los Jaliscienses Ilustres.
- V. Denominación de una dependencia universitaria con su nombre.

Artículo 38. Reconocimiento Público: es el homenaje que se llevará a cabo en ceremonia solemne y pública a petición de una institución o asociación, para aquellas personas que hubiesen destacado en algún campo de las ciencias o de las artes y que hayan hecho grandes aportaciones a la sociedad, en cuyo caso se hará entrega a los familiares o representantes, un pergamino y medalla alusiva.

Artículo 39. La Develación de Monumento o Busto: es un reconocimiento post mortem dedicado a la memoria de aquellos benefactores que hubiesen destacado de manera especial por sus aportaciones y méritos a la institución. Esta propuesta deberá ser presentada por una dependencia universitaria, institución o asociación.

Artículo 40. El Doctor Honoris Causa post mortem será otorgado bajo los mismos lineamientos señalados en el capítulo tercero del presente reglamento, a través de algún familiar o representante.

Artículo 41.²⁹ Para la petición del traslado de los restos de algún ilustre jalisciense a la Rotonda, deberá considerarse que se hayan distinguido por servicios eminentes prestados a la nación y al estado, conforme a las reglas y disposiciones que determina la Ley de Beneméritos del Estado de Jalisco y su reglamento correspondiente. En este caso, deberá presentarse la propuesta, una vez aprobada por el H. Consejo General Universitario, al H. Congreso del Estado de Jalisco.

Artículo 42. Para la denominación de una dependencia universitaria con el nombre de la personalidad a la que se honra, se deberá presentar la propuesta, en la misma forma que la solicitud para el doctorado honoris causa, por aquella instancia interesada en otorgar este reconocimiento. La ceremonia se realizará en la dependencia que llevará el nombre, con la develación de una placa alusiva, en ceremonia solemne.

²⁸ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2023/288 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 12 de julio de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 18 de julio de 2023.

²⁹ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2023/288 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 12 de julio de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 18 de julio de 2023.

CAPÍTULO OCTAVO Bis³⁰
DEL NOMBRAMIENTO COMO PROFESOR HONORÍFICO

Artículo 42Bis1.³¹ El nombramiento de Profesor Honorífico podrá conferirse, como un reconocimiento universitario, a personas externas a la Universidad de Guadalajara o jubiladas de la misma, que por su prestigio profesional y/o aportaciones trascendentes a la sociedad, se inviten a colaborar con la Universidad de Guadalajara en actividades académicas de docencia, investigación y/o difusión de la cultura.

Artículo 42Bis2.³² Son requisitos para ser nombrado Profesor Honorífico, los siguientes:

- I. No contar con relación laboral vigente con la Universidad de Guadalajara, ni recibir algún tipo de remuneración por parte de esta;
- II. Contar con estudios de posgrado;
- III. Tener prestigio profesional en el ámbito local, nacional o internacional y/o haber realizado aportaciones trascendentes a la sociedad;
- IV. Haber desarrollado actividades de docencia, investigación, culturales, artísticas y/o sociales;
- V. No tener el título de Profesor Honorífico, o figura similar, en más de tres universidades nacionales o extranjeras al momento del nombramiento, y
- VI. Tener disposición para realizar actividades académicas, ocasionales y flexibles, con grupos de estudiantes y docentes de la Universidad de Guadalajara.

El requisito establecido en la fracción II podrá ser exentado en el dictamen correspondiente, siempre y cuando se cuente con la respectiva justificación en la propuesta.

Artículo 42Bis3.³³ Las personas a quienes se les confiera el nombramiento de Profesor Honorífico de la Universidad de Guadalajara, podrán realizar las siguientes actividades:

- I. Acudir como invitado y coadyuvar con el personal académico de la Universidad de Guadalajara en la impartición de clases en asignaturas de Educación Media Superior o Superior;
- II. Participar en proyectos de investigación;
- III. Participar en el diseño, organización y/o ejecución de proyectos de difusión cultural;
- IV. Impartir conferencias magistrales, talleres, cursos, seminarios, pláticas u otros eventos universitarios, y
- V. Las demás que en su caso se establezcan en el convenio de colaboración correspondiente.

Para efectos de lo dispuesto en la fracción I del presente artículo, no podrá asignarse la titularidad de asignaturas, a las personas a quienes se confiera el nombramiento de Profesor Honorífico.

Artículo 42Bis4.³⁴ El Consejo General Universitario, a través de su Comisión Permanente de Educación, podrá otorgar mediante dictamen, el nombramiento de Profesor Honorífico a las personas que sean propuestas y que cumplan con los requisitos correspondientes.

³⁰ Este capítulo se adicionó con Dictamen No. IV/2023/622 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 27 de octubre de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 17 de noviembre de 2023.

³¹ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2023/622 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 27 de octubre de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 17 de noviembre de 2023.

³² Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2023/622 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 27 de octubre de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 17 de noviembre de 2023.

³³ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2023/622 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 27 de octubre de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 17 de noviembre de 2023. Fe de erratas a la publicación del Dictamen No. IV/2023/622, publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 11 de enero de 2024.

³⁴ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2023/622 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 27 de octubre de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 17 de noviembre de 2023.

La propuesta para otorgar o renovar el nombramiento de Profesor Honorífico, podrá ser presentada por las Comisiones Permanentes de Educación de los Consejos de los Centros Universitarios o Sistemas, o por la persona titular de la Rectoría General.

Artículo 42Bis5.³⁵ Toda propuesta para otorgar el nombramiento de Profesor Honorífico, deberá contar con la opinión favorable de la Coordinación General de Recursos Humanos y de la Vicerrectoría Ejecutiva.

La Vicerrectoría Ejecutiva, por conducto de las dependencias universitarias a ella adscritas y que para tal efecto designe, fungirá como instancia responsable de coordinar los procesos académicos y administrativos de los Profesores Honoríficos de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 42Bis6.³⁶ El reconocimiento como Profesor Honorífico de la Universidad de Guadalajara tendrá una duración de hasta 3 años, según se establezca en el dictamen y convenio de colaboración correspondiente, y no constituirá relación laboral con la Universidad de Guadalajara ni implicará el pago de remuneración alguna.

El reconocimiento podrá ser renovado por períodos sucesivos de la misma duración, previo acuerdo de la Comisión Permanente de Educación del Consejo General Universitario, tomando en cuenta el informe de actividades que para tal efecto elabore el Profesor Honorífico, y la carta donde manifieste su deseo de seguir colaborando con la Institución.

Artículo 42Bis7.³⁷ Una vez emitido el dictamen en el que se otorgue el nombramiento de Profesor Honorífico, este se formalizará mediante un convenio de colaboración con la persona nombrada, en el que se consignarán las actividades a realizar, así como sus derechos y obligaciones ante la Universidad de Guadalajara.

Artículo 42Bis8.³⁸ Una vez celebrado el convenio de colaboración, la persona titular de la Rectoría General expedirá el documento que acredite la calidad de Profesor Honorífico.

Artículo 42Bis9.³⁹ Las personas que sean reconocidas como Profesor Honorífico, podrán acceder a las instalaciones y utilizar el mobiliario universitario, equipos y demás materiales con que cuente la Universidad y que sean necesarios para el desempeño de sus actividades, durante la vigencia de su nombramiento.

Artículo 42Bis10.⁴⁰ En ningún caso el profesorado honorífico podrá representar más del cinco por ciento de la plantilla académica de cada Centro Universitario o Sistema.

Artículo 42Bis11.⁴¹ En caso de que una persona a quien se le ha reconocido con el nombramiento de Profesor Honorífico, realice conductas consideradas como faltas a la normatividad, será sujeto del procedimiento de

³⁵ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2023/622 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 27 de octubre de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 17 de noviembre de 2023.

³⁶ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2023/622 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 27 de octubre de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 17 de noviembre de 2023.

³⁷ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2023/622 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 27 de octubre de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 17 de noviembre de 2023.

³⁸ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2023/622 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 27 de octubre de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 17 de noviembre de 2023.

³⁹ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2023/622 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 27 de octubre de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 17 de noviembre de 2023.

⁴⁰ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2023/622 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 27 de octubre de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 17 de noviembre de 2023.

⁴¹ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2023/622 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 27 de octubre de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 17 de noviembre de 2023.

Responsabilidad universitaria a que haya lugar, toda vez que se equipara a un integrante de la comunidad universitaria, por lo que deberán observar los valores y principios universitarios en las actividades que realicen.

Con independencia de la sanción que se determine en el procedimiento de responsabilidad, el nombramiento de Profesor Honorífico podrá ser revocado por la Comisión Permanente de Educación del Consejo General Universitario.

CAPÍTULO NOVENO OTROS RECONOCIMIENTOS

Artículo 43. Podrán considerar en este sentido los siguientes:

- I. Imposición oficial de una leyenda;
- II. La distinción por nombre de un personaje ilustre a una dependencia universitaria.

Artículo 44. La leyenda se refiere al personaje, institución, hecho o evento revelador de gran trascendencia universitaria, aprobada para imposición a todo documento oficial de la Universidad de Guadalajara durante una anualidad, inmediatamente después del lema universitario.

Artículo 45. Se propondrán para la distinción por nombre de personaje ilustre a una dependencia universitaria, a aquellas personas que por su gran trayectoria personal y profesional y loable labor, hayan destacado en beneficio de la dependencia que lo propone.

Artículo 46. Los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Sistema de Educación Media Superior a través de sus Consejos y la Administración Central a través de los titulares de las dependencias, estarán facultados para otorgar reconocimientos especiales y méritos académicos tanto a personal interno como a personal externo del Centro Universitario, del Sistema de Universidad virtual, del Sistema de Educación Media Superior o de la Administración Central.

Esto se hará cuando la destacada labor del universitario reconocido, haya significado una contribución importante al Centro Universitario, al Sistema de Educación Media Superior, al Sistema de Universidad Virtual o a la Administración Central.

Artículo 47. Los requisitos para otorgar estos reconocimientos son las siguientes:

- I. Destacada aportación dentro y fuera de la Institución;
- II. Reconocida honorabilidad;
- III. Ética en su actividad profesional;
- IV. Excelencia profesional.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobado que sea por el Consejo General Universitario.

Transitorio del dictamen I/2006/438 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 19 de diciembre de 2006.

Artículo Único. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

Resolutivos del dictamen I/2006/438 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 19 de diciembre de 2006.

PRIMERO. Se aprueba la modificación del Reglamento aprobado el 12 de septiembre de 1967 bajo el dictamen número 354, que norma el otorgamiento de galardones para aquellos miembros de nuestra comunidad, que por sus méritos y servicios relevantes se hayan hecho acreedores a ellos, para quedar como Reglamento para Otorgar Galardones y Méritos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, de conformidad con lo siguiente.

TERCERO. Anexo al presente dictamen y en relación al Artículo 22º. del presente Reglamento se incorpora la lista de personajes insignes cuyo nombre llevará el reconocimiento de galardón.

Resolutivo del Dictamen No. IV/2019/119 relacionado con la entrada en vigor del mismo

SEXTO. El presente dictamen entrará en vigor el día siguiente de su publicación en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara, una vez aprobado por el Consejo General Universitario.

Transitorio del Resolutivo Primero del Dictamen IV/2023/288 relacionado con la entrada en vigor del mismo

Artículo Único. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

Resolutivo del Dictamen No. IV/2023/288 relacionado con la entrada en vigor del mismo

CUARTO. El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

Transitorio del Dictamen IV/2023/622 relacionado con la entrada en vigor del mismo

Artículo Primero. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

Resolutivo del Dictamen No. IV/2023/622 relacionado con la entrada en vigor del mismo

CUARTO. El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

Información sobre su aprobación:

- Este Reglamento fue aprobado con Dictamen No. 354 en sesión del H. Consejo General Universitario del 12 de septiembre de 1967.

Modificaciones:

- Dictamen I/2006/438 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 19 de diciembre de 2006.
- Dictamen IV/2009/204 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 30 de octubre de 2009.

- Dictamen No. IV/2019/119 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 26 de marzo de 2019. Publicado en el Suplemento de La Gaceta de la Universidad de Guadalajara No. 1009 de fecha 01 de abril de 2019.
- Dictamen No. IV/2023/288 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 12 de julio de 2023. Publicado el 18 de julio de 2023 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara en <http://www.gaceta.udg.mx/>.
- Dictamen No. IV/2023/622 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 27 de octubre de 2023. Publicado el 17 de noviembre de 2023 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara en <http://www.gaceta.udg.mx/>.
- Fe de erratas del Dictamen No. IV/2023/622, publicada el 11 de enero de 2024, en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara, en <http://www.gaceta.udg.mx/>.

Revisado: Oficina de la Abogacía General, 24 de noviembre de 2023.